

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de Diciembre de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2020-00405-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:18 a.m. 10 de Diciembre de 2021

Fin audiencia: 11:49 p.m. del 10 de Diciembre de 2021

INTERVINIENTES:

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual el demandante VICTOR ALEJANDRO ALVAREZ STUBING, su apoderada en amparo de pobreza YAQUELINE ROSO CASTILLO, la demandada IRIS XYOMARA CHALA GÓMEZ, su apoderada MARISELA AGUIRRE BONILLA y el defensor de familia adscrito al despacho JULIAN ARMANDO RODRÍGUEZ PRIETO.

REGLAMENTACIÓN DE VISITAS INTERNACIONALES

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: AJUSTAR el régimen de visitas acordado por las partes en la Notaría 5ª del círculo notarial de esta ciudad el día treinta (30) de noviembre de 2011 para que en adelante serán de la siguiente manera accediendo efectivamente al pedimento del joven y a lo solicitado por la parte demandante:

- DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CHALA viajará a Chile durante el periodo vacacional del año 2022 esto es una vez salga a su periodo vacacional de final de ese año, que es aproximadamente a finales del mes de noviembre por el espacio de un mes. Para el desarrollo de la visita, el padre deberá informar las fechas de viaje a la progenitora con seis (6) meses de antelación, teniendo en cuenta esa fecha del mes de noviembre cuando el niño salga de vacaciones del año 2022. La señora IRIS XIOMARA CHALA GÓMEZ deberá para ello entregar los documentos que permitan la entrada y salida del niño de Colombia a Chile y de Chile a Colombia. El viaje será cubierto de la siguiente manera el pasaje de Colombia a Chile por el padre y el de regreso de Chile a Colombia por la progenitora. No se realiza pronunciamientos de años posteriores teniendo en cuenta que para el año 2023 a mediados el citado año el adolescente cumple la mayoría de edad
- Igualmente, en el evento de que el padre viaje a Colombia, puede permanecer con su hijo durante el tiempo de su estadía en el país y poder pernoctar con él, al menos por el espacio de quince (15) días, encargándose el padre eso si de que su hijo cumpla con sus labores escolares y académicas y que no interfiera efectivamente esas visitas en

las que el venga al país con sus horarios escolares y también debe informar a la progenitora de su viaje aquí a Colombia con quince días de antelación.

SEGUNDO: *Advertir a las partes que quedan obligadas a dar estricto cumplimiento a la orden judicial aquí impartida so pena de incurrir en las sanciones de ley a que haya lugar*

TERCERO: *Sin especial condena en costas. Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.*

La presente decisión queda notificada en Estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:49 a.m. del día 10 de Diciembre de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

Maria Emelina Pardo Barbosa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 031 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

027533166950e739fe7684d82c65feab874266dbbc3d0af1d4e7e2263acca365

Documento generado en 10/12/2021 12:05:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**